



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO SALA VIII

Expte. N° CNT 17896/2020/CA1

JUZGADO N° 71

AUTOS: “KAPLAN, EDUARDO GABRIEL c. INSTITUTO ARGENTINO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO S.A. s. DESPIDO”

Ciudad de Buenos Aires, 13 de septiembre de 2024.-

VISTO:

El acuerdo conciliatorio presentado por las partes y la ratificación formulada por el actor el 13 de septiembre del corriente, y;

CONSIDERANDO:

I.- Teniendo a la vista las constancias del expediente que obran en el sistema Lex 100, el texto del acuerdo conciliatorio arribado con la intervención letrada de las partes, la aceptación de la parte actora respecto del monto (**\$ 25.000.000.-**), forma de pago e imputación efectuada, así como lo manifestado en cuanto a que una vez percibido el importe acordado, nada más tendrá que reclamar de la parte demandada, corresponde acceder a lo solicitado, dejando constancia que también se verifica la sentencia recaída en la anterior instancia y los recursos deducidos.

II.- En tanto no se advierte que los términos del acuerdo impliquen una violación a las normas de orden público y, teniendo en cuenta que, en principio, su contenido material constituye una equitativa composición de los derechos litigiosos en juego (artículo 15 del L.C.T.);

Por ello, el **TRIBUNAL RESUELVE: I)** HOMOLOGAR el acuerdo conciliatorio arribado en autos y otorgarle calidad de cosa juzgada; **II)** Declarar inoficioso los recursos presentados por ambas partes; **III)** Dejar sin efecto la imposición de costas y las regulaciones de honorarios practicadas en grado, y estar a lo convenido por las partes (art. 279, CPCCN); **IV)** Eximir a la demandada del pago de la tasa de justicia (artículo 42 de la L.O.); **V)** Regular los honorarios de la representación letrada de la parte demandada y del perito contador en 74 UMAs y 20 UMAs,





Poder Judicial de la Nación

**CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO
SALA VIII**

Expte. N° CNT 17896/2020/CA1

respectivamente, de conformidad con el valor dispuesto en la Ac. 2375/24 de la CSJN, que asciende a \$ 60.779.-; **VI)** Téngase presente lo demás manifestado.-----

Regístrese, notifíquese, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 4° Acordada CSJN 15/13 del 21/05/13 y, oportunamente, devuélvanse las actuaciones al juzgado de origen.-

LP 9.14

**VICTOR ARTURO PESINO
JUEZ DE CAMARA**

**MARIA DORA GONZALEZ
JUEZ DE CAMARA**

Ante mí:

**CLAUDIA R. GUARDIA
SECRETARIA**

